



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/14376

11/05/2020

28416

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GPIC)

RESPUESTA:

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, adopta una medida de carácter urgente dirigida a asegurar la protección de los deudores hipotecarios en situación de vulnerabilidad tras la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.

La norma, de carácter tuitivo, prevé la suspensión automática por imperativo legal durante el plazo de tres meses del pago de las cuotas hipotecarias comprensivas de capital e intereses, así como el no devengo de intereses durante ese plazo. La medida se ha configurado como obligatoria para las entidades y opera de forma automática siempre que se solicite para los préstamos contemplados en la misma y por los deudores, fiadores y avalistas, personas físicas, que se encuentren en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria.

Se han establecido medidas de información en la aplicación de la moratoria. Ésta se puede consultar en una nota publicada por el Banco de España el pasado 8 de mayo, y que se actualizará regularmente, en la que se recoge la información disponible sobre el número de solicitudes de moratoria tramitadas:

https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/NotasInformativas/Briefing_notes/es/notabe080520.pdf

Finalmente, cabe señalar que en el actual contexto y para asegurar que las medidas paliativas aprobadas y, en particular las moratorias en los contratos de financiación hipotecaria y no hipotecaria, son correctamente aplicadas por las entidades supervisadas y que se haga con la celeridad que requiere la especial situación que se está viviendo, el Banco de España realiza el seguimiento de las mismas a través de sus funciones consultivas al público, de reclamaciones y supervisora.



Madrid, 23 de junio de 2020